



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

Salta, 28 de septiembre de 2023.

### **AUTOS:**

Esta carpeta judicial nro. **8555/2023/4** caratulada “**Granero, Sergio Damián s/Recusación (Art. 62 CPPF)**”.

### **RESULTANDO:**

1) Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento del suscripto en los términos del art. 62, último párrafo del CPPF, en virtud de lo resuelto en audiencia del 22 de septiembre de 2023 por la Sra. Jueza Federal de Garantías, Dra. Mariela Alejandra Giménez, quien rechazó la recusación interpuesta por el representante del Ministerio Público de la Defensa, Dr. Martín Fleming, y resolvió prorrogar a partir del día 23 de septiembre del presente año la medida de coerción que pesa sobre el imputado Sergio Damián Granero por el término de cuarenta y cinco (45) días y el plazo de la investigación preparatoria por el término de diez (10) días corridos.

2) Que iniciado el referido acto procesal, el Dr. Fleming solicitó la palabra para precisar que *“esta audiencia en principio fue convocada como parte de una audiencia iniciada el día de ayer [...]”. El código procesal penal federal se rige, entre otros, por el principio de inmediatez, no puede en una audiencia, en el marco de una audiencia sostenida, no puede haber cambio de jueces, no puede haber una mutabilidad de jueces, ni en una audiencia de juicio ni en una audiencia de etapa preliminar; por el principio de celeridad, concentración e inmediatez. Entonces, efectivamente, como también lo señaló [refiriéndose a la Dra. Giménez] en el día de ayer se tuvo con el Dr. Bavio el inicio de esta audiencia [...]”*





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

3) Que interrumpido el defensor, y concedida la palabra a la fiscalía, la Dra. Gallo Puló explicó los antecedentes del caso, señalado que se trata de un hecho de transporte de estupefacientes -17 kilogramos de cocaína- y que en el día de ayer se realizó una audiencia ante el Dr. Bavio con el objeto de solicitar, por un lado, la prórroga de la prisión preventiva que pesa sobre el señor Granero por el término de 45 días y, por el otro, la autorización para realizar una evaluación psicológica al imputado con la licenciada Olguín del Ministerio Público Fiscal y, en caso de que se conceda, la consecuente prórroga del plazo de la investigación preparatoria, ya que al igual que la medida de coerción, vencía el día 23 de septiembre del corriente año. Explicó que durante la sustanciación de la referida audiencia el imputado se descompensó, por lo que el Dr. Bavio ordenó pasar a un cuarto intermedio hasta tanto se solucione el inconveniente de salud del señor Granero.

Frente a ello, y ante el vencimiento de los plazos procesales, explicó que se presentó ante la Oficina Judicial Penal Federal de Salta un escrito requiriendo se disponga la prórroga de la medida de coerción respecto de la cual hubo conformidad del Dr. Fleming, y a fin de no afectar el principio de inmediatez y evitar un dispendio de tiempo, la prórroga de la investigación preparatoria por el término de 10 días corridos, señalando que dicho plazo incluso podría verse acotado en caso que la audiencia interrumpida se reanude en forma previa y allí tratar el pedido de entrevista y evaluación psicológica del imputado, pues fue un punto objetado por la defensa y no tratado por el Dr. Bavio en la audiencia.

4) Que corrido el traslado, el Dr. Fleming señaló que *“más allá de la licencia del Dr. Bavio solicitada con anterioridad y la disposición de la*





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

*Cámara que sea usted [refiriéndose a la Dra. Giménez] quien remplace en caso de licencia del [magistrado], sostengo y alego que no puede haber en el marco de una audiencia que entra en cuarto intermedio una sucesión de jueces que participen en ella con vocación jurisdiccional [...] Entonces, si el objeto de la audiencia solo se va a ceñir a la prórroga de la medida de coerción no me voy a oponer y voy a entender [...] o podemos convertir esta audiencia no en la continuación de una audiencia que empezó con otro juez, sino en una nueva audiencia en la que se solicita la prórroga de la medida de coerción. Si eso es así, tal como lo anticipó la Dra. Gallo no tengo objeción, no tuve objeción el día de ayer y no voy a tener objeción el día de hoy. De esta manera sería una audiencia única, autónoma, en la que una sola jueza está decidiendo sobre un tema que empieza a debatirse hoy y termina de debatirse hoy.*

*Ahora bien, si en esta audiencia usted me anticipa que además va a hacer lugar a que se trate también el pedido de prórroga de la investigación yo voy a solicitar que antes de continuar, usted se pronuncie porque en ese caso yo voy a recusarla; y le digo por qué. Porque aquello que quedó pendiente de resolución ayer, entre otras cosas, fue el propósito o intención del Ministerio Público Fiscal de realizar una evaluación psicológica por parte de la licenciada Olguín al señor Granero. Y vinculado a este tema, la necesidad de llevar a cabo esta diligencia, que está controvertida, la justificación de prórroga del plazo de IPP. Solo esta diligencia que en caso de ser habilitada justificaría la prórroga de la investigación penal preparatoria. Estos dos puntos fueron controvertidos ayer [...], como fueron controvertidos y quedó pendiente de resolución, y de hecho la misma Dra. Gallo Puló está diciendo que vamos a esperar que continúe esa audiencia en torno a estos*





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

*puntos una vez que retome su actividad el Dr. Bavio que es el que previno ayer, entonces yo voy a solicitar que sigamos con el cuarto intermedio dispuesto [...] en torno a esos puntos”.*

5) Que, luego de que la Dra. Gallo Puló instara a que de común acuerdo se prorrogue el plazo de investigación preparatoria en tanto fue un motivo ajeno a la fiscalía que el Dr. Bavio no hubiera podido adoptar una decisión respecto a la evaluación psicológica del imputado y la consecuente prórroga de la IPP para llevar a cabo tal medida, la Dra. Giménez resolvió rechazar la recusación deducida por el representante del Ministerio Público de la Defensa.

*Así, sostuvo que “este tribunal ha sido designado en el plazo de la licencia solicitada por el Dr. Bavio por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta como en todos los casos en que se produce la licencia [del magistrado] [...]. Este tribunal rechaza la recusación formulada [...], precisamente aludiendo a que ha sido designado por un Tribunal que interviene en orden a la superintendencia y entiende la designación del reemplazante del Dr. Bavio.*

*Para este caso particular no se toma en cuenta la decisión ni la controversia que se ha planteado en la anterior audiencia suspendida sino que es una nueva audiencia, en la que el mismo Ministerio Público de la Defensa ha manifestado que no se opone al plazo de prórroga de la medida de coerción, por lo cual este Tribunal va a disponer, rechazando la recusación, va a disponer su prórroga por el termino de 45 días, con vencimiento el día 7 de noviembre del presente año.*





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

*Respecto a la prórroga del plazo inicial que tenía el Ministerio Público Fiscal para efectuar la investigación, debemos tomar en cuenta que -como se informó- la formalización se ha efectuado el día 23 de julio del presente año, con lo cual, a la fecha, estamos dentro del plazo de un año que establece el art. 265 del CPPF para que el Ministerio Público Fiscal efectúe toda la investigación que entiende para el caso. Por lo cual, este Tribunal va a prorrogar por el plazo de 10 días el plazo de investigación. Esa va a ser la decisión de la presente audiencia”.*

Finalmente, la Dra. Giménez ordenó se dé el trámite del art. 62 del CPPF al planteo de recusación de la defensa técnica, indicando que se incluye también la decisión del tribunal en razón de la premura del caso; esto es la prórroga de la medida de coerción y de la etapa de investigación preparatoria.

### **CONSIDERANDO:**

1) Que el instituto de la recusación tiene por finalidad asegurar las garantías de juez natural, independencia e imparcialidad, que son consideradas inherentes al ejercicio de la función judicial, y están dirigidas a proteger y salvaguardar el derecho de defensa del particular y el debido proceso, pero con un alcance tal que no perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial.

Por ello se advierte que las causales de recusación deben interpretarse en forma restrictiva, no sólo por ser un acto de singular gravedad dado el respeto que se debe a la investidura de los magistrados; sino, y primordialmente, porque en esta cuestión debe atenderse tanto al interés particular como al general, que puede verse afectado por el uso inadecuado de





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

este medio de desplazamiento de la competencia, a la vez de generarse un innecesario desgaste jurisdiccional con la afectación de los principios básicos de una razonable economía procesal.

Al respecto no debe soslayarse que, aún bajo las nuevas causales previstas en los arts. 59 y 60 del CPPF que receptan una interpretación más amplia del instituto -que la doctrina y la jurisprudencia ya habían receptado, en particular, a partir del precedente “Llerena” de la CSJN (Fallos: 328:1491)-, los supuestos de recusación deben ser evaluados con el máximo de ponderación y prudencia, en tanto se trata de un mecanismo de excepción que persigue el desplazamiento legal y normal de la competencia de los jueces de la causa (Fallos: 240:123; 280:347; 303:1943; 310:338, 2011 y 2845; 316:2713; 318:2308, entre muchos otros). Por ello, las circunstancias que se invocan deben apoyarse en “argumentos serios y fundados” (Fallos: 312:898 y 320:519), en “una preocupación legítima”, “bajo una valoración razonable”, “por hechos graves y conocidos”, de los que emerjan “elementos objetivos e inequívocos” (cfr. esta Sala I en causa nro. 20.148/2015/TO1/4/CA7, “Matorras” del 7/11/17 y carpeta judicial n° 6112/2022/25 caratulada “Gerónimo Sergio David s/ recusación”, resolución del Dr. Rabbi-Baldi Cabanillas del 16/12/22).

De ahí que corresponde al recusante precisar con exactitud el motivo de su planteo, el que debe ser fundado y apoyado en datos concretos (Maier, Julio B.J., “Derecho Procesal Penal”, Del Puerto, Buenos Aires, 1996, T. I, pág. 739).





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

2) Que, precisado lo anterior, se advierte que la recusación que formuló el Dr. Fleming resulta inadmisibles, pues no advierto vulneración a la garantía del juez natural.

Ello así porque si bien el sistema procesal impone que toda actividad que requiera una decisión jurisdiccional se adopte en una audiencia con la presencia insustituible de un juez, de acuerdo a pautas de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y celeridad (cfr. arts. 2, 111 y 232 del CPPF, en concordancia con el art. 4 de la ley 27.146); es decir, encontrándose vedada la sustitución del magistrado que hubiera participado de la audiencia durante su transcurso y al momento de dictar la resolución, el principio encuentra excepción cuando la premura y urgencia de las circunstancias exijan que un juez subrogante -designado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 27.439- tome intervención en la causa y se pronuncie sobre una petición que no admita demora, tales como una medida de coerción o el vencimiento de un plazo procesal.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, la Dra. Giménez, quien fue designada en los términos de la citada ley 27.439 por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta mediante Acordada N° 8/21 como Jueza Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Salta, por decreto de presidencia del Tribunal del 19 de septiembre del corriente año fue también nombrada para cubrir la licencia concedida al Dr. Bavio para el día viernes 22 de septiembre y, en ese marco, es que intervino en la audiencia programada para esa fecha por la Oficina Judicial Penal Federal de Salta en virtud del escrito presentado por fiscalía a los fines de que se resuelve el pedido de prórroga de la prisión preventiva que pesa sobre el señor Granero y de la etapa de investigación preparatoria, en tanto que la





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

audiencia del 21 de septiembre celebrada ante el Dr. Bavio debió pasar a un cuarto intermedio por haberse descompensado el imputado y, ante el vencimiento de los plazos procesales (23/9/23) resultaba imperioso un pronunciamiento judicial al respecto, por lo que resulta evidente que la Dra. Giménez tenía plena facultad jurisdiccional para dictar una resolución sobre el tema.

En ese sentido, se aprecia que la Dra. Giménez se limitó a prorrogar el término de la prisión preventiva, punto que fue consentido por la defensa técnica, y el de la etapa de investigación preparatoria pero únicamente por el plazo de diez días corridos y con el objeto de permitir la reanudación de la audiencia del 21 de septiembre con el Dr. Bavio para que puedan allí tratarse los temas pendientes de resolución por el magistrado, tales como el pedido de evaluación psicológica del imputado y, en caso de concederse, una prórroga de la investigación preparatoria.

En consecuencia, no se advierte cual sería el agravio real del representante del Ministerio Público de la Defensa, pues la Dra. Giménez no entró a analizar, valorar y resolver sobre el punto conflictivo y no resuelto por el Dr. Bavio, limitándose -como se indicó- a prorrogar el plazo de investigación para que la audiencia interrumpida por una circunstancia ajena a las partes; esto es, la descompensación del imputado, pueda reanudarse dentro del plazo exigido por el art. 265 del CPPF.

3) Que solo a mayor abundamiento agrego que, como es de conocimiento de la Defensa Oficial, en esta ciudad solo cumplen funciones de jueces de garantías dos personas, que se reemplazan mutuamente en un contexto complejo que fue referenciado por la Cámara federal de Apelaciones





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

CAMARA FEDERAL DE SALTA  
SALA I – VOCALÍA II

de Salta en la Acordada N° 23 y Resolución N° 50, ambas del corriente año, también notificadas a la asistencia pública.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

- 1) **RECHAZAR** la recusación formulada por el representante del Ministerio Público de la Defensa, Dr. Fleming en contra de la Sra. Jueza de Garantías, Dra. Mariela Alejandra Giménez.
- 2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146

